

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-055-2014-00119-00 (sucesión)
Proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021 este Despacho ordenó a la parte interesada que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera a dar cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 4 de marzo de los cursantes, esto era, i) aportar la partida eclesial de matrimonio contraído por los causantes Rafael Salazar García y Ana Paulina Bernal de Salazar, ii) escanear nuevamente el Registro Civil de Nacimiento N. 29960833 como quiera que algunos apartes son ilegibles, iii) allegar el Registro Civil de Nacimiento del señor Mario Hugo Salazar Bernal, iv) aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Harolb Enrique Salazar Peña, Cristian Andrés Salazar Peña, Deisy Yackeline Salazar Peña y Wilmer Hernando Salazar Peña con la nota de reconocimiento paterno o el Registro Civil del Matrimonio de sus padres, que acredite sus calidades de herederos en representación del señor Mario Hugo Salazar Bernal y, v) en cuanto a los Registros Civiles de Nacimiento allegados al plenario correspondientes a las señoras Martha Luz Salazar Bernal, Rosa María Salazar Bernal y Mercedes Salazar Bernal, aclarara en qué calidad pretendían hacer parte de este trámite, acreditara la misma (calidad) respecto de los causantes, y aportara el respectivo poder a favor del abogado Milton Adolfo Camelo Vega que lo habilite para actuar en representación de aquellos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra más que vencido, sin que los interesados hayan acatado la orden, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que en el *sub-lite* ha operado el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 317-1 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia terminado el proceso de sucesión intestada de los causantes ANA PAULINA BERNAL DE SALAZAR y RAFAEL SALAZAR GARCÍA (q.e.p.d.).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto. De existir embargo de remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. **Ofíciase.**

CUARTO: ENTREGAR a la parte interesada, previo desglose a su costa, los documentos allegados como sustento de esta actuación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTÍFQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Julian A. Becerra G.", enclosed within a thin, double-lined rectangular border.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**